Convenio de Capacitación Núm. 20243000118

CONVENIO DE COLABORACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION, POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, POR CONDUCTO DE SU PLANTEL **CONALEP "JUCHITAN 243"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ CONALEP, REPRESENTADO POR LA C. **ING. JULIO GONZALEZ PALACIOS** EN SU CARÁCTER DE LA DIRECCION DEL PLANTEL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONALEP Y, POR LA OTRA **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SOR JUANA INES DE LA CRUZ**. LA CUAL ESTA REPRESENTADAD POR EL **DR. ANTONIO FRANCO VARGAS.** AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL CONALEP:

1.1. Ser un organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación de su personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demanda el sistema productivo del país.

1.2. Que para realizar los objetivos que le encomienda el decreto que los creó, tiene establecidos planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, uno de los cuales se ubica en: **CARRETERA PANAMERICANA Km. 822.5, COL. MARTIRES DEL 31 DE JULIO, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.**

1.3. Que los directores y encargados de los planteles **CONALEP**, se encuentran facultados para suscribir este tipo de contratos en nombre y representación del colegio.

1.4. Que el Plantel **CONALEP "JUCHITAN 243"** tiene su domicilio en, **CARRETERA PANAMERICANA Km. 822.5, COL. MARTIRES DEL 31 DE JULIO, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.**

2. Declara el Instituto: **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SOR JUANA INES DE LACRUZ**

2.1. Tiene su domicilio en: [redacted]

2.2. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C. [redacted]

Los contratantes reconocen expresamente la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y expuesto lo anterior, convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente Convenio de Colaboración se establecen las bases de colaboración entre **"Las Partes"** para que el **"CONALEP"** a través de su plantel Juchitán 243, proporcione a los servidores públicos de **"LA DEPENDENCIA"**, las Instalaciones, para realizar las actividades correspondientes a la impartición de clases.

SEGUNDA.- La impartición de los cursos será señalada en la cláusula anterior, se desarrollará en el siguiente término:

Sábado 08:00 – 16:00 pm
Domingos con un horario de 08:00 – 16:00 pm.

** Para las diferentes especialidades que se presentaran a tomar clases Radiología trabajo social y licenciatura en enfermería.

TERCERA.- **"La Dependencia"** se compromete a proporcionar el Instructor, manuales para cada participante, listas de asistencia y todo el material que sea necesario para el desarrollo de la catedra, durante el tiempo que dure en la cláusula segunda del presente convenio de colaboración.

CUARTA.- **"La Dependencia"** pagará a él **"Conalep"** por concepto de Capacitación devengados por la realización del servicio prestado de acuerdo con el presente instrumento, dicha cantidad no podrá ser aumentada o disminuida sino por convenio adicional firmado por su utilidad, todas las demás erogaciones que se originen como consecuencia de este contrato, el pago se realizará en moneda de curso legal en el domicilio del **"Conalep"**, que corresponde al pago de [redacted]

"La Dependencia" se obliga a pagar a el **"CONALEP"**, a los 3 (tres) días hábiles contados a partir del término de cada uno del mes transcurrido.

QUINTA.- Si la **"La Dependencia"** no cumple con los trabajos, objeto del presente contrato, mismos a que se hace referencia en la cláusula primera, o si incumple cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo de voluntades, **"El Conalep"** tendrá derecho a rescindir este contrato, operando de pleno derecho dicha rescisión y comprometiéndose **"La Dependencia"** a resarcir a **"El Conalep"** por los daños y prejuicios que le hubiere causado.

SEXTA.- El presente contrato podrá darse por rescindido de manera unilateral por **"El Conalep"** cuando **"La Dependencia"** falte a tres clases de manera consecutiva, dicha rescisión operará de pleno derecho, mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio de **"La Dependencia"**.

SEPTIMA.- **"La Dependencia"** realizará la actividad objeto de este contrato en el domicilio del plantel aludido en la cláusula primera.

OCTAVA.- Las partes de común acuerdo y por escrito podrán establecer las modificaciones que estimen pertinentes con relación al objeto del presente contrato.

Si las modificaciones introducidas implican una variación en el importe de los honorarios establecidos en la cláusula cuarta, las partes ajustarán dicho importe en el mismo instrumento en el que se hagan constar las modificaciones.

NOVENA.- **"La Dependencia"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al **"CONALEP"** y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios de capacitación materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que ésta haga de las instalaciones del **"CONALEP"** en la prestación de los servicios de capacitación y estará obligada a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto este último.

Para este efecto el **"CONALEP"** "hará saber a la **"La Dependencia"** en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"La Dependencia"** haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por ésta, el **"CONALEP"** estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir **"La Dependencia"** el valor de los daños, las partes convienen que el valor del mismo se agregara al pago pendiente de realizar a éste, conforme al presente Convenio de Colaboración.

La duración del presente contrato será por el tiempo que dure el curso antes mencionado en la cláusula segunda.

DECIMA.- Para todo lo no previsto en este contrato las partes se someten a lo establecido en el capítulo correspondiente del título respectivo del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación Ejecutiva y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de la ciudad de Juchitán, Oaxaca, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente, futuro por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio estará vigente a partir de su fecha y tendrá la vigencia de un año pero; podrá ser rescindido por cualesquiera de las partes, cuando existan circunstancias que lo justifiquen y previo aviso mediante notificación escrita a la otra con 60 días de anticipación, en cualquier caso, previamente a la terminación del presente convenio, las partes se comprometen a concluir las acciones que se encontraran pendientes de su ejecución.

Las partes enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Juchitán, Oax., a los seis días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

"EL CONALEP"

ING. JULIO GONZALEZ PALACIOS.
DIRECTOR
DEL PLANTEL CONALEP 243 JUCHITAN

"LA DEPENDENCIA"

[redacted]

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
SOR JUANA INES DE LA CRUZ